JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00523

Previo a disponer lo que en derecho corresponde sobre el presente proceso ejecutivo, se ***DISPONE****:*

Teniendo en cuenta la ausencia de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario oficiar a la ***Defensoría del Pueblo -Dirección Nacional de Defensoría Pública****, para que designen un defensor público del área civil-familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial de la señorita LILI VALENTINA CAMACHO BARRIOS, dentro del presente proceso y a quien mediante auto que antecede se le concedió AMPARO DE POBREZA.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 24 de 1992, para lo cual se concede a la Entidad un término de tres (3) días.

Adviértase a la Entidad que, en caso de negativa, deberá fundamentar las razones jurídicas de su respuesta. Por Secretaría

Una vez, se designe el apoderado judicial por parte de la Defensoría, proceda el mismo a coadyuvar la presente demanda ejecutiva.

OFICIÉSESE.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***71*** *HOY* ***04*** *DENOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00523

Como quiera que la petición elevada por la demandada, vista a folio 06 del expediente virtual, reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G del P., se ***DISPONE****:*

CONCEDER *el amparo de pobreza a la señorita LILI VALENTINA CAMACHO BARRIOS, por no hallarse en capacidad para atender los gastos del proceso, por lo que no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 ibídem.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***71*** *HOY* ***04*** *DENOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/